



LATINALLIANCE

ABOGADOS • ATTORNEYS
TRAYECTORIA REGIONAL CON INTEGRIDAD

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA

MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL

OTORGADO POR:

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

)
)

)
)



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



19 NOV 2015

Se margina



16 NÚMERO NUEVE. LIBRO DOCE. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL POR AUMENTO DE

17 CAPITAL.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de

18 noviembre de dos mil quince. Ante mí, JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO, Notario,

19 del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se otorga el

20 presente instrumento de modificación de pacto social por aumento de capital, y

21 **COMPARECE:** el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, quien es de cincuenta y

22 seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,

23 Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su

24 Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres cuatro uno-



DE H.

No. 17308975

DOS COLONES

1 cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve

2 cero siete cinco nueve-cero uno cero-cero, quien actúa en su carácter de

3 Ejecutor Especial del Acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de

4 Accionistas de la Sociedad "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD

5 ANÓNIMA", que puede abreviarse "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.", del

6 domicilio de San Salvador, en adelante "el Banco" o "la Sociedad", cuya

7 personería más adelante relacionaré y ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES: I) Que

8 conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las

9 dieciocho horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y

10 cuatro, en los oficios del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, e inscrita en

11 el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro UN MIL VEINTISIETE del

12 Registro de Sociedades, se constituyó el Banco bajo la denominación de

13 "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiéndose abreviar "UNIBANCO DE

14 EL SALVADOR, S.A." y "UNIBANCO, S.A."; II) Que conforme escritura pública

15 otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos

16 del día dieciséis de febrero de dos mil uno, en los oficios del Notario José

17 Felipe López Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del

18 Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, se acordó

19 cambiar la denominación social de "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"

20 a la de "BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que podía abreviarse "BANCO

21 AMERICANO, S.A.", e incorporándose en esa escritura todas las Cláusulas del

22 Banco; III) Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San

23 Salvador, a las dieciséis horas del día once de enero del año dos mil seis,

24 ante el Notario Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al





DE H.

DOS COLONES

1 escritura pública de modificación del pacto social otorgada en la ciudad de
 2 San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho,
 3 ante los oficios del Notario Roberto Enrique Hernández Valencia, inscrita en
 4 el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL**
 5 **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, consta que la
 6 Sociedad modificó la Cláusula V de su Pacto social en el sentido de reflejar
 7 en ella un aumento de capital social; y VII) Que conforme escritura pública de
 8 modificación del pacto social otorgada en esta ciudad, a las quince horas del
 9 día diez de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario Raúl
 10 Ernesto Pineda Merino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número
 11 **CINCUENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUATRO** del Registro de
 12 Sociedades, con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve se aumentó el
 13 capital social de la entidad y se cambió el valor nominal de sus acciones;
 14 asimismo, se estableció que su domicilio es el antes expresado y que su plazo
 15 es indefinido; VIII) Que de acuerdo a la Escritura pública de modificación del
 16 pacto social, para adecuarlo a las correspondientes reformas al Código de
 17 Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del
 18 día diecisiete de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la
 19 Licenciada Diana María Marroquín Viana, inscrita en el Registro de Comercio al
 20 número **TREINTA Y NUEVE**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del
 21 Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad modificó las
 22 cláusulas III, XI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII entre otras; y
 23 IX) Que de acuerdo a la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en
 24 la cual se encuentran reunidos en un solo texto la totalidad de las cláusulas



1 que actualmente conforman el pacto social y rigen la vida jurídica del Banco,
2 otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del
3 día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales
4 de la Licenciada María Mercedes Mejía González, inscrita en el Registro de
5 Comercio el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, al número
6 CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro
7 de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad
8 y domicilio son los anteriormente expresados, que dentro de sus finalidades
9 sociales se encuentra la de otorgar actos como el presente, que su plazo es
10 indeterminado, que la Administración del Banco está confiada a una Junta
11 Directiva integrada por cinco Directores Propietarios con igual número de
12 Suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones periodos de dos
13 años, pudiendo ser reelectos, y que la Representación Legal y Extrajudicial
14 del Banco corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al
15 Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes se encuentran
16 plenamente facultados para ejercer actos como el presente; **X**) Que, tal como se
17 evidencia en la Certificación expedida en esta ciudad el veinte de febrero de
18 dos mil catorce, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, actuando como
19 Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en
20 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veinte de febrero de
21 dos mil catorce, la cual he tenido a la vista, en la expresada Junta se acordó
22 Aumentar el Capital Social del Banco, en los términos que adelante se expresa,
23 mediante aportes en efectivo de parte de los accionistas, asimismo se acordó
24 modificar la Cláusula V del Pacto social del Banco, incrementando el Capital

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

No 17308977

DOS COLONES

1 Social de acuerdo a lo aprobado por dicha Junta, es decir, que siendo el
 2 capital social vigente y actual la suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO
 3 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4 ----- se incrementa mediante este
 5 instrumento en la suma adicional de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL** dólares de
 6 los Estados Unidos de América. Se acordó también que con el objeto de hacer
 7 más funcional la integración de los documentos legales del Banco se reúna en
 8 un solo documento tanto esta modificación como las anteriores que se hubieren
 9 hecho, para que en adelante la escritura social y sus modificaciones estén
 10 contenidas en un solo instrumento el cual será el que regirá al Banco,
 11 habiéndose designado al compareciente como Ejecutor Especial de dichos
 12 acuerdos; **XI)** Que según certificación de fecha veinte de julio del año dos
 13 mil quince, extendida por el Licenciado Luis A. Siliézar, en carácter de Socio
 14 de la Firma **Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.,** antes **DTT El Salvador, S.A. de**
 15 **C.V., Auditores Externos** del mismo Banco, la cual agregaré al legajo de anexos
 16 de mi protocolo, en la que se certifica que el aumento de capital acordado por
 17 la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada en esta
 18 ciudad el día veinte de febrero de dos mil catorce, que asciende a **SIETE**
 19 **MILLONES QUINIENTOS MIL** Dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra
 20 totalmente suscrito, y se encuentran pagado así: (i) SIETE MILLONES
 21 CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones
 22 pagadas en una suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de
 23 América y pendientes de pagarse a cuenta de las mismas TRES MILLONES
 24 CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO dólares de



los Estados Unidos de América, es decir, cada una de ellas pagadas en un

CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS por ciento; y

(ii) Treinta mil quinientas dieciséis acciones pagadas totalmente, anexando

la nómina de accionistas que han pagado el aumento de capital y en el monto

que lo han hecho y expresando además que el Banco no ha infringido los

literales a) y b) del artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos y que,

previo al actual incremento de su capital social, **y que se ha cumplido**

debidamente con el artículo CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Las porciones pendientes de pago deberán pagarse en su totalidad y en efectivo

dentro del plazo de un año establecido en la Ley. **SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE**

LOS ACUERDOS. Continúa manifestando el compareciente que, en el cumplimiento

de los acuerdos anteriormente relacionados, por este medio **modifica el pacto**

social del Banco únicamente en su Cláusula V) e incorpora en un solo texto

tanto esa modificación como las anteriores Cláusulas para que en adelante

estén contenidas en un solo instrumento el cual será el que regirá en adelante

a la Sociedad, Cláusulas que forman su escritura social, siendo éstas las

siguientes: ******* I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad

es Anónima de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira con la

denominación de **"BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que

podrá abreviarse **"BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A."**, pudiendo usar como

nombre comercial **"BANCO G&T CONTINENTAL"**. **II) PLAZO.** El plazo de la Sociedad

es indeterminado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de

Comercio de la escritura de constitución de la Sociedad, esto es, a partir del

día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. **III) DOMICILIO,**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 **AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALÍAS.** El domicilio principal
2 de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Municipio y Departamento de San
3 Salvador, pero podrá abrir y operar agencias, subsidiarias y oficinas de
4 corresponsalías, en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero.
5 **IV) OBJETO O FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La finalidad de la Sociedad es actuar
6 como intermediaria en el Sistema Financiero, a través de actuaciones
7 habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para
8 obtener fondos: a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos
9 valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligada
10 directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su
11 colocación en el público en operaciones activas de crédito, pudiendo ejecutar
12 las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan
13 con finalidad enumerativa y no limitativa: a) recibir depósitos a la vista
14 retirables por medio de cheques u otros medios; b) recibir depósitos a plazo;
15 c) recibir depósitos de ahorro; d) captar fondos mediante la emisión de
16 títulos de capitalización de ahorro; e) captar fondos mediante la emisión y
17 colocación de cédulas hipotecarias; f) captar fondos mediante la emisión de
18 bonos, u otros títulos valores negociables; g) captar fondos mediante la
19 emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier
20 otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo
21 para su colocación el financiamiento de vivienda, destinada a familias de
22 bajos y medianos ingresos; h) aceptar letras de cambio giradas a plazo contra
23 el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) descontar
24 letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen



obligaciones de pago; j) adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos actualmente vigente, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) aceptar y administrar fideicomisos, y emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; m) mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; p) efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; q) emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r) recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) servir de Agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la



DOS COLONES

1 colocación de recursos en el país; t) conceder todo tipo de préstamos, tales
2 como referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería,
3 industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de
4 bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u)
5 conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos,
6 sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional;
7 v) transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir
8 créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de
9 retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y w)
10 otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que
11 apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador. **VI) CAPITAL SOCIAL.** La
12 Sociedad girará con un capital social de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS
13 NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
14 DE AMÉRICA, representado y dividido en CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS
15 NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO acciones comunes y
16 nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
17 las cuales han sido suscritas en su totalidad, y se encuentran pagadas así:
18 CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA acciones
19 totalmente pagadas; y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL
20 CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones pagadas en un CINCUENTA Y TRES PUNTO
21 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS por ciento; las porciones pendientes de
22 pago deberán pagarse en su totalidad y en efectivo dentro del plazo de un año
23 establecido en la Ley. **VI) ACCIONES DE TESORERÍA.** El Banco deberá emitir
24 acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el



1 valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial
2 que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al
3 treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en
4 depósito en el Banco Central de Reserva. Dichas acciones estarán representadas
5 en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán
6 utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la
7 Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de
8 tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un
9 plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones
10 de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de cada banco al
11 treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar
12 el certificado provisional, al que se refiere el párrafo anterior, entregando
13 a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las
14 acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin
15 necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas,
16 bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga
17 constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la
18 cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al
19 pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo
20 que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación
21 respectiva por el representante legal del Banco. Mientras las acciones de
22 tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no
23 generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero
24 autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá



PAPEL PARA PROTOCOLO



SETENTA

DE H.

Nº 17308980

DOS COLONES

1 enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos
2 diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las
3 acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean.
4 En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones
5 referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la
6 última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar
7 íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de
8 colocación de estas Acciones será el valor en libros que resulte del último
9 balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá
10 ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La
11 administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por la
12 Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta
13 especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por
14 gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema
15 Financiero, y el precio base será el valor en libros que resulte del último
16 balance auditado. VII) DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre
17 nominativas, pudiendo transferirse por endoso, o por cualquier otro medio
18 previsto en el derecho común, seguido de registro en el Libro de Accionistas
19 de la Sociedad. Sin embargo, el capital social se podrá dividir, en varias
20 clases de acciones con derechos especiales para cada clase, sin que pueda
21 excluirse a ningún accionista de la participación en las utilidades. El Banco
22 podrá, emitir acciones preferidas con derecho a voto limitado, las cuales
23 tendrán prelación con respecto a las demás acciones en la distribución de
24 utilidades, hasta el porcentaje o límite estipulado. El Banco deberá de



1 registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días
2 después de que se haya inscrito el Testimonio de la presente escritura en el
3 Registro de Comercio. No podrán traspasarse acciones a las personas a quienes
4 la Ley no permita ser accionista. Cuando la transferencia de acciones conlleve
5 a que un accionista posea más del uno por ciento del capital de la Sociedad,
6 según lo establece en su parte pertinente la Ley de Bancos, la Sociedad deberá
7 previamente al registro obtener certificación de la autorización
8 correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En
9 todo caso, la sociedad deberá enviar a la citada Superintendencia los informes
10 sobre las transferencias de acciones inscritas en el Libro de Registro de
11 Accionistas de la manera y en la oportunidad que dispone la Ley. Los
12 accionistas no podrán exigir en ningún caso que les sean extendidos Títulos al
13 Portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las
14 formalidades que la Ley determine no producirá efectos para con la sociedad ni
15 para con terceros. La sociedad no estará obligada en ningún caso a responder
16 de la autenticidad de la firma del endosante. Para la sociedad no habrá otros
17 accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro
18 respectivo. Los títulos de las acciones, llevarán, además de todos los
19 requisitos que exige la Ley, las firmas del Presidente y del Secretario de la
20 Junta Directiva, podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones
21 facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo deseen, el cambio de
22 unos títulos por otros con valor equivalente. Las acciones confieren iguales
23 derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores. La tenencia de una
24 o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las



DE H.

Nº 17308981

DOS COLONES

1 estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las
 2 Juntas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que
 3 la Ley consagra. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya
 4 varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante
 5 común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez
 6 de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común
 7 no podrá enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado
 8 por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente
 9 frente a la sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de
 10 Juntas Generales de la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o extravío de
 11 los certificados de acciones, el interesado solicitará por escrito la
 12 reposición a la Junta directiva, expresando el número del certificado y el
 13 asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas. La junta
 14 directiva pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos
 15 publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la
 16 solicitud de reposición, a fin de que si hubiere persona que alegare dominio
 17 sobre los certificados cuya reposición se solicita, haga valer sus derechos
 18 durante los treinta días siguientes a la última publicación; transcurrido el
 19 término indicado sin que se hubiere presentado oposición a la Junta directiva
 20 acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los
 21 certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare
 22 oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la
 23 decisión de los Tribunales correspondientes. Los certificados de acciones
 24 repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que



1 indique su calidad de repuestos. Si después de repuesto un certificado de
2 acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos
3 de reposición serán por cuenta del interesado. Las acciones de los menores de
4 edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier persona jurídica,
5 serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las
6 personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas
7 podrán hacerse representar en toda clase de juntas generales, por otro
8 accionista o por cualquier otra persona, salvo aquellas a quienes la Ley no le
9 permita; mediante carta, cable, telegrama, telex, fax o poder suficiente o
10 cualquier otro medio de comunicación que pueda existir en el futuro y que sea
11 aceptable por la Ley. No se podrá representar mayor número de acciones que las
12 que determina la Ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no la
13 comprobación de la autenticidad de las representaciones. **VIII) AUMENTOS DE**

14 **CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES Y RÉGIMEN PARA**

15 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL: A) AUMENTO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la
16 Cláusula VI, el acuerdo para aumentar capital se tomará en Junta General
17 Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, cuando se
18 aumentare el capital de la Sociedad por nuevas aportaciones, los accionistas
19 no estarán obligados a suscribir las acciones que representen el aumento
20 acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de otros
21 recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre
22 los accionistas en proporción a las que poseen, los accionistas estarán
23 obligados a recibir los certificados de tales acciones aun cuando no hubieren
24 concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare



Nº 17308982

DOS COLONES

1 haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la Ley. En todo
 2 caso de aumento de capital social, los propietarios de las acciones tendrán
 3 derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción al número
 4 de las que posean, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que
 5 confiere el Código de Comercio únicamente durante la celebración de la
 6 correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la
 7 publicación del acuerdo respectivo. Las acciones suscritas de la forma
 8 anteriormente descrita deberán ser pagadas en efectivo, en moneda de curso
 9 legal y dentro del plazo establecido por la Junta General de Accionistas o por
 10 la Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio de lo establecido
 11 para el caso de acciones de Tesorería. Si el aumento se hace por compensación
 12 de obligaciones en contra del Banco, a través de bonos convertibles en
 13 acciones, o por requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero,
 14 tal aumento no surtirá efecto, en el primer caso, sin la previa autorización
 15 de la misma Superintendencia del Sistema Financiero. **B) DISMINUCIÓN.** La
 16 Sociedad podrá acordar la disminución de su capital social sólo con la
 17 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso
 18 podrá reducirse bajo el mínimo legal o en contravención a las disposiciones
 19 legales pertinentes establecidas en la Ley de Bancos vigente. Si la referida
 20 Superintendencia del Sistema Financiero autorizare la disminución del capital
 21 social se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **IX) DEL**
 22 **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno y administración de la sociedad estarán a
 23 cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de la Junta Directiva, del
 24 Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y del Gerente General y demás



1 funcionarios designados por la Junta Directiva. Las Juntas Generales de
2 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y ellas, legalmente convocadas
3 y reunidas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. Las convocatorias
4 a Juntas Generales de Accionistas deberán hacerse por la Junta Directiva o, en
5 caso necesario por el Auditor Externo. Los accionistas que representen por lo
6 menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en
7 cualquier tiempo, la convocatoria de una Junta General de Accionistas con
8 indicación de los puntos a tratar. **X) JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta
9 General Ordinaria se reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual
10 dentro de los sesenta días siguientes a la clausura del ejercicio social. Todo
11 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bancos. **XI) ATRIBUCIONES DE LA**
12 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria conocerá y resolverá,
13 además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La Memoria
14 de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado
15 de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar
16 o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) El
17 nombramiento o remoción de los administradores, del Auditor Externo y del
18 Auditor Fiscal en su caso; 3) Los emolumentos correspondientes a los
19 administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; 4) La
20 aplicación de resultados; y 5) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su
21 competencia según las leyes aplicables. **XII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
22 **EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar
23 cualquier de los siguientes asuntos: a) modificación del Pacto Social; b)
24 amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de



DOS COLONES

1 certificados de goce; y c) los demás asuntos que de conformidad con la Ley o
2 este Pacto Social deban ser conocido en Junta General Extraordinaria. XIII)
3 **CONVOCATORIAS, QUÓRUM PARA RESOLVER EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las
4 convocatorias a Junta General Ordinaria serán hechas por la Junta Directiva,
5 previo acuerdo de ésta o en caso necesario por el Auditor Externo, por medio
6 de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en
7 dos diarios de amplia circulación nacional, por lo menos, con quince días de
8 anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el
9 día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la
10 Junta. Además, se enviará a los accionistas un aviso por escrito. En el mismo
11 aviso de la convocatoria para primera reunión, se convocará para la segunda
12 reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum, las fechas
13 de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.
14 Para que en la primera convocatoria haya quórum en la Junta General Ordinaria,
15 salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se
16 necesitará la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una
17 de las acciones que tenga derecho a voto. Si la reunión no tuviere lugar a la
18 primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se verificará la
19 Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de acciones
20 presentes y representadas que concurran. Toda resolución de la Junta General
21 Ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato
22 social, se tomará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o
23 representadas en la sesión. XIV) **CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER**
24 **EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las convocatorias, quórum y mayoría para



resolver en Junta General Extraordinaria deberán cumplir con los requisitos

legales aplicables. Las convocatorias para Junta General Extraordinaria,

expresarán en forma sucinta y clara el objeto de la reunión. Las formalidades

que deberán observarse en las convocatorias para Junta General Extraordinaria,

serán las mismas que para las Ordinarias, excepto cuando se trate de tercera

convocatoria, la cual deberá Publicarse por separado, haciéndose constar dicha

circunstancia. La convocatoria para junta General Extraordinaria de aumento de

capital social, se publicará en dos diarios de circulación nacional, con

quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos

avisos por lo menos en cada uno, así también se hará en el Diario Oficial por

tres veces alternas. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto

resolver lo contemplado en el literal b) de la Cláusula Décima Segunda de esta

escritura, se regirá en cuanto a Quórum y a la proporción de votos necesarios

para formar resolución, tanto en primera como en segunda convocatoria, por las

disposiciones referentes a la Junta General Ordinaria. La Junta General

Extraordinaria que por la Ley o Pacto social tenga por objeto resolver

cualquier asunto diferente al indicado en el literal anterior, se regirá en

cuanto a quórum por las reglas siguientes: 1) El quórum necesario para

celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres

cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución

se necesitará igual proporción; 2) el quórum necesario para celebrar la sesión

en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que

componen el capital social. El número de votos necesarios para formar

resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones



DE H.

No 17308984

DOS COLONES

1 presentes; 3) en caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de
 2 quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva
 3 convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada
 4 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia
 5 de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida
 6 cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá
 7 resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. XV)
 8 **JUNTAS GENERALES SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales, tanto
 9 Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de
 10 convocatoria, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o
 11 representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social,
 12 acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. XVI) **MODO DE**
 13 **PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Instalada
 14 legalmente una Junta General con el quórum establecido por la ley y por este
 15 pacto social, los acuerdos tomados en Junta General serán válidos a pesar de
 16 que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o representantes
 17 de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la resolución se
 18 tome con la mayoría exigida por la Ley o el presente pacto social. Para
 19 determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de abrirse la Junta,
 20 un acta firmada por los asistentes, con indicación de su nombre y el número de
 21 acciones que representa, así como el nombre del titular de ellas en su caso.
 22 La junta General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta
 23 Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado presidente de debates
 24 por los accionistas presentes. Actuará como secretario de la sesión el de la



1 Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los accionistas presentes. La
2 Junta General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada, y con
3 el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva
4 Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta
5 la conclusión de la Agenda y, con igual porcentaje de votación, podrá acordar
6 aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres
7 días. En estos casos, se reunirá la Junta tal como se hubiere acordado y sin
8 necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los accionistas que no
9 estuvieren presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentara en un
10 Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta
11 esté firmada por el presidente y el secretario de la Junta o por dos de los
12 accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o
13 por los accionistas que representen la proporción del capital social necesario
14 para tomar resolución. El libro de Actas de la Junta General estará confiado a
15 la guarda y cuidado de la Junta Directiva o en el funcionario que dicha Junta
16 Directiva designe. **XVII) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. JUNTA DIRECTIVA.** La
17 administración de la Sociedad estará confiada a la Junta Directiva que estará
18 integrada por cinco Directores Propietarios, quienes desempeñarán los
19 siguientes cargos; un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un
20 Director Secretario, un Primer Director y un Segundo Director; habrá además
21 cinco Directores Suplentes que llenarán vacantes en la forma que se establece
22 en este instrumento. A las sesiones de la Junta Directiva se convocará también
23 a los Directores Suplentes quienes asistirán con voz pero sin voto; cuando
24 éstos actuaren como Propietarios también tendrán derecho a voto. Los miembros



DE H.

No. 17308985

DOS COLONES

1 de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos oportunamente
 2 por la Junta General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones dos
 3 años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el
 4 plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin que se hubiere podido
 5 reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección,
 6 los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones; no
 7 obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo
 8 nombramiento de administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses
 9 de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La
 10 calidad de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier cargo o
 11 empleo en la Sociedad, excepto el de Auditor. XVIII) ADMINISTRACIÓN DIRECTA:
 12 **PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS.** El Presidente
 13 Ejecutivo, si lo hubiere, es el funcionario ejecutivo superior de la Sociedad,
 14 y el Gerente General es el administrador general de la sociedad; tendrán a su
 15 cargo el manejo inmediato de éste y actuarán de conformidad con los términos
 16 de sus mandatos y con las disposiciones y resoluciones de la Junta General de
 17 Accionistas, de la Junta Directiva, del Pacto Social y Reglamentos de la
 18 Sociedad. El nombramiento del Gerente General podrá recaer en persona que sea
 19 o no accionista. Los demás funcionarios ejecutivos desempeñarán las funciones
 20 que les sean asignadas, estando todos éstos bajo la dirección inmediata del
 21 Gerente General. Todos estos cargos son personales y no podrán desempeñarse
 22 por medio de apoderado. En caso de faltar por cualquier causa o impedimento
 23 para actuar del Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva o el
 24 Presidente Ejecutivo designará de entre los otros funcionarios ejecutivos, a



1 quien deba sustituirlo interinamente, para mientras se reúne la Junta
2 Directiva y ésta toma las providencias del caso, si ello fuere necesario. Cada
3 designado atenderá las funciones que el Presidente o el Presidente Ejecutivo
4 le indique, debiendo éste dar cuenta de la designación hecha a la Junta
5 Directiva en su próxima sesión. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General,
6 cuando sean convocados, asistirán con voz a las sesiones de la Junta
7 Directiva. Igual obligación tendrá el funcionario que sustituya interinamente
8 al Gerente General, o cualquier otro ejecutivo que sea convocado al efecto.

9 **XIX) DERECHO DE LAS MINORÍAS.** La minoría de los accionistas que representen
10 cuando menos el veinticinco por ciento del capital social presente, tiene
11 derecho a nombrar un tercio de los Directores los cuales ocuparán los últimos
12 lugares en la Directiva. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Director o
13 Directores designados por las minorías con el consentimiento unánime de éstas.

14 **XX) REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** La Junta
15 Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes en la sede de la
16 Sociedad o en la que aquélla decida, cuando sea convocada al efecto por el
17 Presidente o dos de sus miembros; la convocatoria se hará por escrito, a cada
18 uno de los Directores. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y
19 sus decisiones serán válidas cuando concurran la mayoría de sus miembros con
20 derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta
21 Directiva presentes en la sesión de que se trate para cualquier resolución. En
22 caso de empate decidirá el Director Presidente con voto de calidad. Los
23 acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y serán
24 firmadas por todos los Directores asistentes o por los Directores con cuyos



DE H.

17308986

DOS COLONES

1 votos se tome la resolución. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse
 2 también a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus
 3 miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o
 4 fuera del territorio de la República, de conformidad con el procedimiento y
 5 requisitos establecidos en la Ley. **XXI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La
 6 Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la
 7 Sociedad, con las más amplias facultades para gestionar y ejecutar todos los
 8 actos en que, por la ley o el pacto social, no se necesita el acuerdo de la
 9 Junta General de Accionistas o que no sea de la exclusiva competencia de ésta.
 10 En forma especial le corresponde a la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer
 11 cumplir las disposiciones del pacto social y los acuerdos de la Junta General
 12 de Accionistas; 2) Nombrar a un Presidente Ejecutivo, si lo estimare
 13 conveniente, al Gerente General y a los principales funcionarios de la
 14 Sociedad y asignarles su respectiva remuneración, señalarles sus atribuciones,
 15 concederles permisos, aceptar sus renunciaciones y removerlos. El Presidente
 16 Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta Directiva; en el caso que lo
 17 fuere tendrá además los derechos que como miembro de la Junta Directiva le
 18 correspondieren, de conformidad con lo que establece este pacto social. Cuando
 19 la Junta Directiva así lo acuerde, el Gerente General podrá ser denominado con
 20 el nombre que ella determine, conservando en este caso todas las atribuciones
 21 que el pacto social y la normativa legal le asignan al Gerente General; 3)
 22 Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta
 23 facultad en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y/o en
 24 el Gerente General; 4) Crear las plazas que sean necesarias para el desarrollo





de las actividades de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; 5) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad; 6) Organizar agencias, sociedades filiales, oficinas y dependencias de la Sociedad, ya sea directamente o por medio de la Gerencia General y establecer oficinas y corresponsalías; 7) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva; 8) Crear comisiones integradas por miembros de su seno, para delegar y confiar a determinados Directores uno o varios aspectos de la actividad de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que se harán constar en el acuerdo respectivo; 9) Decidir sobre la extensión de las actividades de la Sociedad a nuevas ramas de operaciones; 10) Acordar la emisión de bonos no convertibles en acciones, cédulas hipotecarias u otras obligaciones negociables y determinar los plazos, montos y demás condiciones en que los mismos se comercializarán; 11) Organizar los comités que sean necesarios y dictar las normas a que deban sujetarse; 12) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o por el Gerente General y determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales los comités y los funcionarios a cargo de las agencias podrán autorizar determinados préstamos; 13) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas a los funcionarios de la Sociedad, ya sean autógrafas o electrónicas; 14) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de las utilidades del ejercicio realmente percibidas; 15) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de la ley. Dicha autorización podrá ser de carácter general



DE H.

DOS COLONES

1 para el caso de bienes inmuebles que conforman los activos extraordinarios de
 2 la Sociedad, según lo define la Ley de Bancos, y deberá ser especial para el
 3 caso de bienes inmuebles que conforman el activo fijo de la Sociedad; 16)
 4 Convocar a las Juntas Generales y presentar a la Junta General Ordinaria
 5 correspondiente la memoria de la dirección y administración de la Sociedad y
 6 los estados financieros del Banco para su correspondiente aprobación o
 7 improbación; 17) Publicar los estados financieros correspondientes en el
 8 tiempo y formas legales; 18) Proponer a la Junta General la formación de
 9 reservas; 19) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento
 10 de la Sociedad; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en
 11 los casos de aumento de capital; 21) Conceder permisos a los miembros de la
 12 Junta Directiva, llenar las vacantes que ocurran y llamar al Suplente del
 13 Auditor; 22) Nombrar al o los representantes legales judiciales de la
 14 Sociedad; 23) En general, realizar toda clase de actos, gestiones o
 15 diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir
 16 los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas
 17 y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. **XXII)**
 18 **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**
 19 **PRESIDENTE. 1) Representación Legal Extrajudicial:** La representación legal
 20 extrajudicial de la Sociedad corresponderá a los señores Presidente de la
 21 Junta Directiva y Vicepresidente de la Junta Directiva o a los que hagan sus
 22 veces y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, quienes podrán ejercer sus
 23 funciones de manera conjunta o separada. Podrán actuar dentro del marco de la
 24 finalidad social de la Sociedad y celebrar toda clase de contratos; contraer



1 toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o
2 privadas; conferir toda clase de poderes y revocarlos; enajenar y gravar los
3 bienes muebles, valores o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de
4 bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento
5 de las resoluciones de la Junta Directiva. Para la enajenación o gravamen de
6 propiedad intelectual, de acciones o participaciones sociales en que la
7 Sociedad sea socio o accionista, o de bienes inmuebles, incluyendo el
8 arrendamiento de estos últimos, se requerirá de acuerdo previo, general o
9 especial, de la Junta Directiva. Cuando represente a la Sociedad en sesiones
10 de Junta General de sociedades en que el Banco sea socio o accionista, deberá
11 apegarse a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. **2) Representación**
12 **legal judicial:** La representación legal judicial corresponderá única y
13 exclusivamente a aquélla o aquellas personas que nombre la Junta Directiva,
14 deberá conferirse a personas con facultades de ejercer la procuración, por
15 igual período del órgano que lo o los nombre, podrán o no ser miembros de la
16 Junta Directiva y, en caso de ser dos o más, podrán ejercer el cargo conjunta
17 o separadamente. Esta representación no tendrá más límites que los consignados
18 en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá
19 inscribirse en el Registro de Comercio. El representante legal judicial podrá
20 otorgar poderes judiciales. **3) Facultades y obligaciones del Presidente.-**
21 **Corresponde al Presidente:** 1º) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
22 Directiva y presidir las Juntas Generales de Accionistas, en su caso; 2º)
23 Velar porque se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las
24 de las Juntas Generales; 3º) Supervisar, vigilar y coordinar las actividades



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 de la Sociedad; 4°) Comunicar al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y al
2 Gerente General y cuando lo considere necesario por medio de éste a los demás
3 funcionarios y empleados de la Sociedad, las recomendaciones e instrucciones
4 necesarias para la mejor y pronta ejecución de las operaciones de la Sociedad;
5 5°) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale; y 6°)
6 Desempeñar todas las demás que le corresponden de conformidad con el pacto
7 social, los Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta
8 Directiva y de la Junta General. Las anteriores facultades y obligaciones
9 corresponderán a quien lo sustituya legalmente. **XXIII) MODO DE PROVEER A LA**
10 **VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES.** Para llenar las
11 vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los administradores
12 Propietarios la Junta Directiva llamará a cualquiera de los Suplentes que
13 hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su
14 nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso,
15 deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que
16 representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por
17 tanto nombrarán a los Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el
18 llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación
19 se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta
20 que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del
21 Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las
22 reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en
23 su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo
24 anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en



1 el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la

2 que se inscribirá en el Registro de Comercio. **XXIV) DEL DIRECTOR SECRETARIO.**

3 El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta

4 General y de la Junta Directiva, autorizará las certificaciones que expida la

5 Sociedad y las credenciales del Director Presidente y de los miembros de la

6 Junta Directiva. **XXV) AUDITORÍA EXTERNA Y FISCAL.** La Junta General Ordinaria

7 de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de

8 vigilancia de la administración social que le imponen las leyes respectivas, a

9 uno o más auditores externos, con sus respectivos suplentes, para llenar las

10 vacantes en el caso de ausencia o impedimento temporales de los propietarios.

11 Las facultades y obligaciones de los Auditores Externos serán las que

12 establecen las leyes y regulaciones vigentes, y deben estar inscritos en el

13 Registro que al efecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.

14 Asimismo la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar todos los

15 años un Auditor Fiscal cuya facultades y obligaciones serán las que establecen

16 las leyes respectivas. **XXVI) EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio contable de la

17 Sociedad será igual que el año civil, o sea del primero de enero al treinta y

18 uno de diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del

19 primer semestre de cada año. **XXVII) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE**

20 **RESERVAS.** La Junta General acordará anualmente la forma de aplicar las

21 utilidades del ejercicio o dejarlas pendientes de aplicación. Si se decide

22 repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de

23 distribuirse, en estricta proporción al número de acciones de las que cada

24 accionista sea titular y de acuerdo al porcentaje pagado de cada acción. Los



DE H.

Nº 17308989

DOS COLONES

1 dividendos se pagarán en efectivo. De las utilidades netas se separarán los
 2 porcentajes necesarios para integrar el fondo de Reserva Legal, antes de
 3 acordarse los dividendos. Además, para la distribución de utilidades,
 4 aplicación de pérdidas y constitución de reservas, se estará a lo dispuesto en
 5 la Ley de Bancos y en el Código de Comercio. **XXVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
 6 Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad; se nombrará en
 7 Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada
 8 por tres miembros. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad y
 9 nombre a los Liquidadores les señalará sus facultades, la forma de proceder y
 10 el tiempo en el cual deberán terminar la liquidación, el cual no podrá exceder
 11 de dos años. Asimismo, se acordará el monto y forma de pago de los honorarios
 12 de los Liquidadores. **XXIX) ARBITRAMENTO OBLIGATORIO.** Será obligatorio que toda
 13 desavenencia o conflicto que surja entre los accionistas y la sociedad, sea
 14 resuelta por un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. Los árbitros
 15 serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor,
 16 nombrarán a un tercero quien será el presidente del Tribunal. La resolución de
 17 los árbitros será inapelable. El arbitraje se regirá de conformidad con las
 18 disposiciones establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
 19 **XXX) REGULACIONES SUPLETORIAS.** En lo no previsto en esta escritura, se estará
 20 a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva
 21 de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código
 22 de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles aplicables. ***** Así
 23 se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente
 24 instrumento; y como Notario doy fe: a) De ser legítima y suficiente la



1 personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista todos
2 los documentos relacionados en los Romanos del I al X de los antecedentes
3 detallados en el numeral PRIMERO de esta escritura; así como la certificación
4 extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, por el
5 Licenciado José Adolfo Torres Lemus, en su calidad de Secretario de la Junta
6 General de Accionistas del Banco, e inscrita en el Registro de Comercio, el
7 día nueve de abril del año dos mil catorce, al número VEINTICINCO del Libro
8 TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual
9 consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de esta sociedad,
10 celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos
11 mil catorce, en su punto cuatro se acordó elegir la nueva Junta Directiva,
12 para el período que vence el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis,
13 resultando electo como Director Secretario el compareciente para el período
14 aún vigente; **b)** De haber tenido a la vista: **(i)** La carta de fecha veintiocho
15 de octubre de dos mil quince, suscrita por el señor Superintendente Adjunto de
16 Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, de la Superintendencia del
17 Sistema Financiero, Licenciado William Ernesto Durán Tobar, en la que comunica
18 que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su
19 Sesión Número CD-TREINTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, celebrada el día veintidós
20 de octubre del año dos mil quince, acordó autorizar la modificación de del
21 pacto social del **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** de la
22 manera relacionada en esta escritura; **(ii)** Las publicaciones efectuadas en La
23 Prensa Gráfica y en El Diario de Hoy de fechas dieciséis, veinte y veintidós
24 de enero de dos mil catorce y las efectuadas en Los Diarios Oficiales de



DOS COLONES



DE H.

No 17308990

1 fechas catorce, dieciséis y veinte de enero de dos mil catorce
 2 correspondientes a esas mismas fechas; publicaciones que contienen la
 3 convocatoria a Junta General Extraordinaria del referido Banco expresada antes
 4 en esta escritura. (iii) Certificaciones de fechas diecinueve de agosto de
 5 dos mil catorce y veinte de julio del año dos mil quince, extendidas por el
 6 Licenciado Luis A. Siliézar, en carácter de Socio de la Firma **Deloitte El**
 7 **Salvador, S.A. de C.V.,** antes **DTT El Salvador, S.A. de C.V., Auditores**
 8 **Externos** del mismo Banco, las cuales agregaré al legajo de anexos de mi
 9 protocolo, en la que se relaciona que el capital social vigente suscrito y
 10 totalmente pagado y que el aumento de capital acordado por la Junta General
 11 Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veinte de enero de
 12 dos mil catorce, que antes se relacionó, se encuentra totalmente suscrito, y
 13 las acciones que a este corresponden al aumento se encuentran pagadas así:
 14 (a) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y
 15 CUATRO acciones pagadas en una suma de cuatro millones de dólares de los
 16 Estados Unidos de América y pendientes de pagarse a cuenta de las mismas TRES
 17 MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
 18 dólares de los Estados Unidos de América, es decir, cada una de ellas pagadas
 19 en un CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS por
 20 ciento; y (b) Treinta mil quinientas dieciséis acciones pagadas totalmente;
 21 anexando la nómina de accionistas que han pagado el aumento de capital y en el
 22 monto que lo han hecho; certificando también que se ha cumplido debidamente
 23 con el artículo CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO y que el Banco
 24 no ha infringido los literales a) y b) del artículo doscientos nueve de la Ley



de Bancos. (iv) El cheque de caja original serie "CC" NÚMERO CERO CERO DOS

CUATRO SIETE DOS CUATRO librado por el Banco G&T Continental El Salvador,

S.A., sobre la cuenta DOS DOS DOS CERO CERO UNO CERO UNO CERO UNO con fecha

seis de noviembre de dos mil quince por un monto de CUATRO MILLONES TREINTA

MIL QUINIENTOS DIECISEIS dólares de los Estados Unidos de América, suma que

corresponde al pago del incremento de capital que antes se relacionó; y (v)

Las publicaciones del acuerdo de aumento de capital efectuadas el veintinueve

de abril de dos mil quince, en La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, de

conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, en las cuales

se informa que la Junta General Extraordinaria de Accionistas del mencionado

Banco acordó el aumento de capital social del Banco antes relacionado.

Asimismo, doy fe de haber advertido la obligación en que está el Banco

precitado de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de

Comercio, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del

mismo y de la obligación que tiene la Sociedad de estar solvente en el pago de

impuestos o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria,

para la inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro

respectivo, obligaciones previstas en los artículos treinta y nueve de la Ley

de Notariado, trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de

Comercio y doscientos veinte del Código Tributario. Así se expresó el

compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y

leído que le hube íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo

ratificó y firmamos. De todo lo cual DOY FE.-

Pasan firmas...

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y UNO

DE H.

Nº 17308991

1	
2	
3	
4	
5	
6	

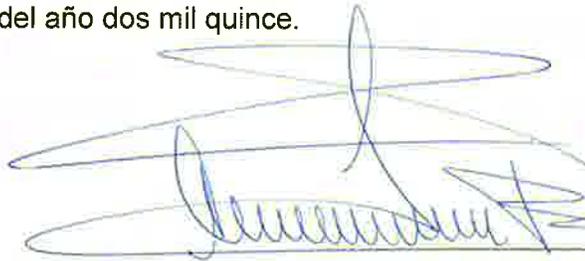


[Handwritten signature]



Pa...

SO ANTE MÍ, del folio sesenta y cuatro vuelto al folio ochenta y uno frente del **LIBRO DOCE** de mi **PROTOCOLO**, que vence el día veintidós de julio de dos mil dieciséis; y para ser entregado a **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.



[A long diagonal line is drawn across the page, likely indicating a cancellation or a specific routing path.]

De-



[Handwritten signature]



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse, **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario **JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero







**REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO**



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Inscríbase la anterior MODIFICACION de BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0066514787, del día diez de noviembre de dos mil quince; presentado en este Registro a las quince horas y quince minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, según asiento número 2015338692. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 8619163 y de estado actual SOLVENTE, hasta el 26 de noviembre de dos mil quince.

Maria Magdalena
Licda. Maria Magdalena Guardado Guardado
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 17 DEL LIBRO 3515 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 120 AL FOLIO 159. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Maria Magdalena
Licda. Maria Magdalena Guardado Guardado
REGISTRADOR



